



San Andrés, Isla, Mayo Cuatro (04) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00025-00.
Demandante	Eldita Florisa Peterson Mosquito y Hang Ángel Taylor Britton. C. C. No. 39153257 y 18'003933.
Demandado	Gustavo Antonio Corpus O'Neill. C. C. No. 18003198.
Auto Interlocutorio No.	138

Mediante memorial presentado dentro del término legal <pdf. 06.>, la parte actora a través del procurador judicial, procedió a subsanar las falencias indicadas en la *Providencia* de fecha **marzo 23 de 2023** <pdf. 5.>, por lo que se procederá a su admisión, ya que, efectuado el análisis previo de la demanda, se observa que el libelo introductorio, reúne los requisitos exigidos en el *artículo 82 y s.s., del C. G. del P.*, para esta clase de trámite.

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 368 del C. G. del P., se procederá a su admisión. Se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía**.

2.- De la demanda, la subsanación y los anexos, **córrase traslado** al señor, **GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL**, por el término legal de **veinte (20) días** para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíquesele personalmente ésta providencia, en los términos previstos en la parte final del Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes**, atendiendo lo **manifestado por la parte demandante en el numeral 2º del acápite de notificaciones**. Se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán; lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 2º ibídem**. La parte demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 3º de la Ley 2213 de 2022**.

3.- Conforme al artículo 590 Regla 2ª del C. G. del P., para acceder a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la parte actora en el **acápite VI. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** <pdf. 01., y 06.>, se le ordena que constituya caución por el **veinte por ciento (20%) sobre el valor de todas las pretensiones estimadas en la demanda**, esto es, sobre la suma de **\$ 1.097.844.058, 49 M/I.**, para responder por las **costas y perjuicios** que eventualmente se llegaren a ocasionar con dicha medida. Para lo anterior, se le concede el término de **vente (20) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 – 2º *ibídem*. **Una vez allegada y calificada la suficiencia de la póliza judicial, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, si fuere del caso**.

4.- El abogado **JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS**, se encuentra reconocida en la causa, como portavoz judicial de la parte actora.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

NOTIFÍQUESE.

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado

No. __011__.

De fecha __16/05/2023__.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.